



Resolución de Gerencia General Regional

N° **008** -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 16 ENE. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 069-2024-G.R.PASCO- GOB/GGR de Gerencia General, el Informe N° 0023-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 057-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el Informe N° 007-2024-GRP/SGSO/CO/IAHV del Coordinador de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y la Carta N° 001-2024-CSC-OBRA del representante Común del Consorcio San Cristóbal, quienes solicitan emisión de acto resolutorio de cambio de Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que "Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...)";

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, el Gobierno Regional de Pasco, con fecha 13 de noviembre del 2019, suscribe el CONTRATO N° 028-2019-G.R.PASCO/GGR, con el CONSORCIO SAN CRISTÓBAL, cuyo objetivo fue la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMAN EGOAVIL PANDO, DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAPAMPA REGIÓN PASCO", por la suma de S/ 114'318,830.30 (Ciento Catorce Millones Trescientos Dieciocho Mil Ochocientos Treinta con 30/100 soles), por la modalidad de contrato a SUMA ALZADA y por un plazo de ejecución de 420 días calendario;

Que, de la verificación del expediente administrativo se advierte que mediante Carta N° 001-2024-CSC-OBRA de fecha 09 de enero del 2024, del representante Común del Consorcio San Cristóbal, quien solicito Cambio de Residente de Obra debido a que nuestro profesional anterior ha decidido retirarse por motivos personales, adjuntamos la documentación necesaria: carta de compromiso del profesional clave legalizado, copia de título profesional, documentos que acrediten la experiencia, etc., del Ing. Miguel Ángel SANTIANI PUICAN, ingeniero que reemplazará al propuesto anterior;

Que, de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 190° del Reglamento de la LCE, señala: **190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la**



obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal;

Que, el numeral 3 del artículo 190° del reglamento, establece: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...)" (énfasis agregado);

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, con Informe N° 007-2023-GRP/SGSO/CO/IAHV del Coordinador de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien señala que teniendo en cuenta la documentación presentada por el profesional propuesto como Residente de Obra, Cumple con la experiencia solicitada en los términos de referencia del procedimientos de selección, el mismo que con carta de compromiso del personal clave (Anexo N° 05) detalla su experiencia profesional la cual asciende a 6.49 años, que es mayor a los 05 años solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección, habiendo evaluado y revisado el expediente administrativo, quien el Ing. Miguel Ángel SANTIANI PUICAN, cumple con lo establecido en el artículo 190° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se recomienda declarar procedente el cambio solicitado mediante documento resolutivo, la Coordinación declara PROCEDENTE el cambio de residente de obra (Personal Clave) en la persona del ingeniero Miguel Ángel SANTIANI PUICAN, el cual debe ser comunicado mediante documento resolutivo;

Que, con Informe N° 057-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien habiendo revisado el expediente administrativo, solicito opinión legal respecto a la sustitución del personal clave (Residente de Obra), solicitado por el Representante Común del Consorcio San Cristóbal, con Carta N° 001-2024-CSC-OBRA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMAN EGOAVIL PANDO, DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAPAMPA REGIÓN PASCO", y su posterior formalización vía acto resolutivo, el cual es ratificado por el Ing. Wilmer J. CARHUAS LOYOLA en su condición de Gerente Regional de Infraestructura mediante Informe N° 0023-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI;

Que, de conformidad al análisis legal y de los informes que conforman parte del expediente materia de análisis, se debe indicar que del Memorando N° 069-2024-G.R.PASCO-DOB/GGR de Gerencia General Regional, quien ordena la emisión de acto resolutivo del cambio de Residente de Obra, dentro del marco legal y en el plazo establecido por Ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: **j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas**, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE – RESIDENTE DE OBRA, peticionado por el representante común del CONSORCIO SAN CRISTÓBAL, Sr. Cesar Eduardo SOTELO RUIZ, para la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y OPERATIVA DEL HOSPITAL ROMAN EGOAVIL PANDO, DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA OXAPAMPA REGIÓN PASCO", siendo el Ing. Miguel Ángel SANTIANI PUICAN con Reg. CIP N° 83770, el profesional que se desempeñara como



Residente de Obra en reemplazo del Arq. David Wilman JUAN DE DIOS VÍLCHEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, **REQUIERA** al representante común del **CONSORCIO SAN CRISTÓBAL**, Sr. Cesar Eduardo SOTELO RUIZ, cumpla con sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato N° 0028-2019-G.R.PASCO/GGR, **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO** de resolver el contrato o en su defecto aplicar penalidad de conformidad a lo dispuesto en el citado contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Sin perjuicio de poner en conocimiento su conducta en su oportunidad al Tribunal de Contrataciones del Estado para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR al representante común del **CONSORCIO SAN CRISTÓBAL**, que la sustitución del profesional propuesto es una medida excepcional y no una regla o un derecho que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE la presente resolución al representante común del **CONSORCIO SAN CRISTÓBAL**, Sr. Cesar Eduardo SOTELO RUIZ, conforme a Ley, y **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO
Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL

